



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **173** -2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

17 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 612-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 25 de abril del 2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Oficio N°666-2018-DG-DIRESA-AP de fecha 17 de abril de 2018, la Directora (e) de la Dirección Regional de Salud Apurímac, remitió al Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, las solicitudes sobre ampliación de rotación de servicios de las servidoras nombradas **Elba Rosa VASQUEZ GARAY e Hilda De Jesús OCMIN VELA** a la Oficina de Coordinación administrativa del Gobierno Regional de Apurímac – Lima, para el ejercicio 2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 20 de abril de 2018, el Abog. Wilfredo A. Berrocal Ramírez de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remitió opinión sobre Ampliación de Rotación de Servicios, al Director de Recursos Humanos y Escalafón, indicando que las servidoras nombradas **Elba Rosa VASQUEZ GARAY e Hilda De Jesús OCMIN VELA**, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo, recomienda que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Rotación de Servicio a la Oficina de Coordinación Administrativa del Gobierno Regional de Apurímac – Lima. Por lo que, remitió los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional para la emisión del acto resolutorio;

Que, mediante Informe N°612-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 25 de abril de 2018, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, remitió el Informe Técnico N° 031-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH a la Directora Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N° 013-92-INAP/DNP, establece en el Título III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS numeral 3.2. LA ROTACION: 3.2.1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; el numeral a su vez dispone que: 3.2.4 La rotación se efectiviza por: a) En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa y b) En distinto lugar geográfico: Resolución del Titular de la entidad concordante con el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que indica la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores, desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional". En ese sentido prevé la posibilidad de que los servidores de carrera puedan ser desplazados para desempeñar diferentes funciones, dentro o fuera de su entidad, bajo alguna de las siguientes modalidades: Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que la Rotación consiste en la reubicación de un servidor al interior de la misma entidad para asignarle funciones según su nivel de carrera y grupo ocupacional





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo, o con el consentimiento del interesado en caso contrario. Desplazamiento que supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor y se requiere que exista previsión de cargo en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, en la carrera administrativa el desplazamiento del personal a través de la rotación solo podrá efectivizarse si se cumplen previamente las condiciones señaladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución N° 013-92-INAP/DNP, de lo contrario no sería posible materializar el desplazamiento del servidor;

Que, la Constitución Política del Estado prevé en el artículo 23 tercer párrafo “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”; artículo 26 numeral 3 Principios de la Relación Laboral “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma” y el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, considerando además los principios de “primacía de la realidad” y “que los derechos laborales son irrenunciables”;

Que, las servidoras nombradas **Elba Rosa VASQUEZ GARAY e Hilda De Jesús OCMIN VELA**, cuentan con el respaldo del Informe Técnico N° 031-2018-GRAP/07.01/OF.RR.HH suscrito por el Abogado Wilfredo Andrés Berrocal Ramírez, quienes solicitan la Ampliación y Rotación de Servicios dentro del ejercicio presupuestal del año 2018, para laborar en la Oficina de Coordinación Administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, en la ciudad de Lima;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus atribuciones conferidas por los incisos a) y d) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014 y la Ley N°30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la Ampliación de Rotación de Servicios, mediante la acción administrativa de **ROTACIÓN**, de las servidoras del Gobierno Regional de Apurímac, **Elba Rosa VASQUEZ GARAY e Hilda De Jesús OCMIN VELA**, a la Oficina de Coordinación Administrativa del Gobierno Regional de Apurímac en la ciudad de Lima, durante el ejercicio presupuestal 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las interesadas y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



W. Venegas

Sr. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



C.c.
Archivo
DGBC/DRAJ

